



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187857

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 766 /2018

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y VIVERO DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LABORATORIO Y HERBORISTERIA SANTA MARGARITA S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2766, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.**

ASUNCIÓN, 26 DE ABRIL DE 2018.

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 4834/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Miguel Parédes Reg. CTCA N° 1 - 771, del Proyecto "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y VIVERO DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS", cuyo proponente es La Firma LABORATORIO Y HERBORISTERIA SANTA MARGARITA S.A., A desarrollarse en la propiedad Identificada con Fincas N° 2766, que se desarrolla en la propiedad ubicada en el Distrito de San Juan Bautista, Departamento de Misiones.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15, cuando cumplimiento al procedimiento estipulado - Que la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración N° 4204/14 de Fecha de 12 de diciembre de 2014.

Que, la actividad se desarrolla en una superficie de 1397.10 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Bosque: 122.52 has (8.76%), Campo Natural: 1268.96 has (90.84%), Tajamar: 5.62 has (0.40%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geología, según dictamen de la misma No afecta Límites de Comunidad Indígena, No afecta áreas silvestres protegidas, Por la propiedad atravesada cauce hídrico, La Propiedad cuenta con bosque de una superficie de 122ha, No se observa modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley N° 2524 y sus ampliaciones a la fecha de la verificación.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:**

**Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**

**Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire" Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley N° 2524/04 de prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, Resolución SEAM N° 317/13.**

**Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.**

**Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**

**Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**

**Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187857 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.**

**Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



**Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RR**